RESOLUCIÓN No. 100-93-477
(20 DE AGOSTO DE 2026)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL TRÁMITE DE CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD No. ESAL-010-2026 DECRETO 092 DE 2017

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO

De la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad.

El Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado Colombiano, la Constitución y la Ley le han otorgado competencias precisas para garantizar el desarrollo local, dentro de las que se encuentran el deber de prestar los servicios públicos que determine la ley y promover el mejoramiento social de sus habitantes (Artículo 311 de la Constitución Política). En ese mismo sentido, el artículo 366 constitucional, establece como finalidades sociales del Estado, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y consagra como objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas.

En el Artículo 46 de la Carta, encontramos que: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria".

Así mismo en el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 sobre organización y funcionamiento de los Municipios, el cual modificó el artículo 3° de la ley 136 de 1994, consagra en el numeral 7°, el deber de "procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".

Por otro lado, el Estado colombiano, ha venido desarrollando la política de protección del adulto mayor, y mediante la ley 1251 de 2008 el legislativo dictó normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, norma que establece en el artículo primero:

"(...) La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.

Así mismo se estableció como finalidad "(...) lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos (...)".

De conformidad con el artículo tercero de la precitada, ley los Centros Día para el Adulto Mayor son: "(...) Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas. (...)" y con base en el numeral 1 del artículo 6 es deber del estado entre otros: "(...) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables (...)" y "(...) Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población (...)".

La Ley 1276 del 05 de enero de 2009, modificó la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y estableció nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida; cuyo propósito primordial, es la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, mediante una adecuada alimentación nutricional, actividades físicas y demás, que permitan una vida activa de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad.

Igualmente, la norma citada anteriormente, en su artículo 3° autoriza a las entidades públicas "emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad". Esta misma Ley define la atención integral al adulto mayor, como aquella que contempla la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas como mínimo.

De igual forma, los Centros Día o Vida para persona mayor son una modalidad de Centro prevista en la ley 1276 de 2009, la cual lo define como "conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar".

Así mismo, en los Centros Vida se deben realizar actividades o programas dirigidos a las personas mayores, generalmente ocho (8) horas diarias, durante cinco o seis días a la semana, orientado al cuidado y bienestar de la persona mayor y se proveen espacios favorables para la socialización,

recreación, capacitación, la lúdica, productividad y desarrollo de sus proyectos de vida. Estos Centros pueden estar abiertos a todas las personas mayores que deseen participar en cualquiera de las actividades que desarrolla conforme al artículo 11 de la Ley 1276 de 2009, teniendo en cuenta la gratuidad del servicio para las personas mayores de los niveles 0, I y II del Sisben (y las poblaciones que se ubiquen en el rango de las modificaciones de focalización de la población vulnerable especificadas en la metodología 111 del Sisben) y la posibilidad de establecer tarifas diferenciales para las restantes.

Los Centros Vida a que refiere la ley 1276 son de naturaleza pública, de creación distrital y municipal, razón por la cual la norma establece que, una vez creados, la administración puede celebrar convenios para su manejo con entidades con experiencia en la materia, en cuyo caso debe efectuar el seguimiento y evaluación de los servicios prestados, a través de la instancia especialmente creada para esta función dentro de la estructura municipal. (Parágrafo del art.8°. de la ley 1276/09). Estos convenios se rigen por la normatividad contractual vigente."

De acuerdo con la información del Sisbén municipal, el número total de la población de adultos mayores son 1076 en el municipio dentro de los cuales 348 pertenecen al Grupo A, en el Grupo B 631, en el Grupo C 70 y en el Grupo D 27. En el municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá se ha venido atendiendo a través del Centro Vida desde hace ya varios años, a un grupo de adultos mayores en relativo estado de abandono, otros en situación de discapacidad y otros que no cuentan con familia ni con las condiciones dignas y necesarias para su sostén; brindándoles atención integral que exige la Ley 1276 de 2009, para lo cual son destinados los recursos de la Estampilla, de acuerdo con las características técnicas exigidas para la atención integral a este grupo poblacional vulnerable. De esta población el 15% de los adultos mayores padece limitaciones físicas que requieren de adecuadas ayudas para el desplazamiento, pues se encuentran con impedimentos físicos que no les permite desarrollar sus actividades básicas para la vida diaria.

En el municipio existe una estampilla denominada Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, de los recaudado será aplicado en un setenta por ciento (70%) para la financiación de los Centros de Vida para la tercera edad y el treinta por ciento (30%) restante, para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

Por otra parte, la Ley 1315 de 2009, ordena a las entidades públicas establecer las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención; y específicamente en su artículo 1° *Objeto.* La presente ley busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

En el año 2017 se promulgó la ley 1850, por medio del cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifica las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictaron otras disposiciones.
La ley contempla **estrategias, políticas, programas, proyectos y acciones que debe poner en marcha el Estado para los adultos mayores,** así como los derechos que tienen las personas mayores en materia de nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, entre otros.

En gracia de discusión, el ordenamiento jurídico colombiano a través de las leyes 1276 del 2009, 1315 del 2009, 1850 del 2017, y las demás que han modificado las citadas, han impartido funciones claras, precias y expresas a las entidades territoriales en materia de protección y atención a los adultos mayores, es decir que por ministerio de la ley, le corresponde a los municipios desplegar sus actuaciones con el fin de ejecutar los mandatos a favor de la población de adultos mayores.

La administración municipal tiene contemplado prestar atención integral a la población adulto mayor de bajos recursos y/o que se encuentren en situación de abandono por parte de sus familias o en condiciones de vulnerabilidad extrema, con el fin de garantizarles sus derechos fundamentales y una vejez digna.

Para la presente vigencia, el Municipio de Belén de los Andaquíes establece como población beneficiaria a doscientos veinte (220) Adultos Mayores así: Ciento diez (110) ubicados en el casco urbano, los cuales pertenecen a los niveles I y II del SISBEN o se encuentran en situación de abandono, discapacidad o vulnerabilidad extrema. Y ciento diez (110) Adultos Mayores de la zona rural a quienes se les hará entrega a domicilio de kit de alimentación.

Los criterios de inclusión al centro vida serán los siguientes:

1. Adulto mayor con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas del Centro Vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.
2. Adultos mayores de los Grupos A, b y hasta C1 del Sisbén o quienes, según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.
3. Disponer de un apoyo social suficiente que garantice la adecuada permanencia en el entorno (sin ser excluyente el hecho de vivir solos).

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1276 de 2009 los siguientes son los criterios de exclusión del Centro de Vida de los adultos mayores:

1. Necesitar una asistencia sanitaria intensiva (encamados u otras situaciones derivadas de patologías que imposibiliten el uso de este recurso).
2. Suponer un riesgo claro, avalado por criterio facultativo, para la salud o integridad física del resto de usuario/as.

El proceso de intervención social a través del Centro de Vida se estructurará en etapas de trabajo complementarias, que van desde lo intrapersonal a lo interpersonal o relacional, con metodología participativa y lúdica.

La Ley 1276 de 2009, fue desarrollada por la Resolución 0024 de 2017 la cual establece los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales; esta Resolución fue modificada en los artículos 2, 3, 4 y 12, así como el Anexo Técnico, por la Resolución 0055 de 2018, ambas emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. En la Resolución 0024 de 2017, en el artículo 6, se establece que con

lo recaudado por la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se deben garantizar los siguientes estándares o condiciones indispensables para el funcionamiento de los Centros Vida, estos son: ***a) Talento Humano:*** *Define el perfil y suficiencia del talento humano para garantizar la calidad y pertinencia en la atención integral de las personas adultas mayores.* ***b) Infraestructura:*** *Señala las condiciones mínimas esenciales para garantizar un entorno físico adecuado y seguro.* ***c) Dotación:*** *Corresponde a los elementos, equipos, facilidades y tecnología necesarios para ofrecer atención integral a las personas en los Centros Vida.* ***d) Gestión:*** *Comprende los procedimientos administrativos necesarios para garantizar la organización, sostenibilidad y permanencia de los Centros Vida para personas adultas mayores.* ***e) Valoración integral y plan personalizado de atención:*** *Constituye el componente fundamental de la atención integral de las personas desde su inicio y de manera continua en el Centro Vida.* ***f) Calidad de vida:*** *Corresponde a la medición de la situación parcial o final de aplicación del plan personalizado de atención en términos de bienestar de las personas adultas mayores como resultado de la aplicación de diversas intervenciones con los recursos disponibles.*

De igual forma la Resolución 024 de 2017, en el artículo 8, Verificación de requisitos mínimos esenciales dispone que: *"Las Secretarias de Salud o las entidades que hagan sus veces del nivel municipal o distrital verificarán en su correspondiente jurisdicción el cumplimiento de los requisitos acá exigidos a los Centros Vida…."*

En virtud de lo anterior, el municipio requiere continuar prestando la atención integral a los adultos mayores pertenecientes al Centro Vida, y para ello es pertinente destacar y determinar **cuál es el régimen jurídico contractual que debe utilizar el municipio para contratar o adquirir los bienes y servicios de atención integral a los adultos mayores.**

El Municipio de Belén de los Andaquíes requiere garantizar la atención integral e intervención dirigida de doscientos veinte (220) adultos mayores de los Grupos A, B y Hasta C1 del SISBEN, pertenecientes al "Centro Vida" del Municipio de Belén de los Andaquíes-Caquetá.

Dado a que el municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, no cuenta con los recursos económicos suficientes para brindar la atención integral e intervención dirigida a los adultos mayores del "Centro Vida", se hace necesario aunar esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros con una entidad idónea que facilite la atención a este mencionado sector de la población del municipio tal como lo exige la Ley.

Que esta combinación de esfuerzos busca de una Entidad Sin Ánimo de Lucro, legalmente constituida, con experiencia e idoneidad en la atención a los adultos mayores, que su objeto social corresponde al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores y que tenga capacidad jurídica para ejecutar las actividades determinadas en la Lay 1276 de 2009 y las normas jurídicas que regulan estos programas.

Para lo anterior, el Municipio de Belén de los Andaquíes Caquetá, por medio del Banco de Proyectos del Municipio elaboraron los proyectos que se describen a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES A TRAVÉS DE CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
SECTOR:	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
PROGRAMA:	ADULTO MAYOR
PRODUCTO:	SERVICIO PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
BPIN:	202600000006169

Con dicho proyecto se Brindará atención integral a los Adultos Mayores en el Centro Vida del municipio de Belén de los Andaquíes, Promover actividades educativas, físicas, recreativas y productivas para la ocupación del tiempo libre del Adulto Mayor institucionalizados en el Centro Vida del Adulto Mayor, Ofrecer protección y cuidado al Adulto Mayor vulnerables en el Centro Vida del Adulto Mayor , así como Fomentar espacios de participación e integración social para los Adultos Mayores en el Centro Vida del Adulto Mayor del municipio de Belén de los Andaquíes.

Que, en cumplimiento de los lineamientos contemplados en el decreto mencionado, el día doce (12) de agosto de 2026 se publicó en el SECOP II el Proceso Competitivo TRÁMITE DE CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA EJECUTAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN, cuyo objeto corresponde a: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES A TRAVÉS DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CAQUETÁ"**, bajo invitación a Entidades Sin Ánimo de Lucro, con el fin de conocer a las ESAL, que estuvieran dispuestas a asociarse con el Municipio para adelantar las actividades de interés general que se detallan en el estudio, y cuyo objeto social este directamente relacionado con lo requerido por la Entidad.

Qué, dentro del plazo establecido en el cronograma electrónico de la plataforma Secop II, se allegó una (01) propuesta la cual se relaciona a continuación:

Nº	NOMBRE DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA DE LA RECEPCION DE OFERTA	VALOR APORTE ESAL	VALOR APORTE MUNICIPIO	VALOR OFERTA TOTAL	POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA
1	FUNDACION ESPERANZA ACTIVE	13/08/2026 11:12 P.M.	$43.400.000,00	$639.375.000,00	$682.775.000,00	CHU-100086567 SEGUROS MUNDIAL

Que una vez evaluadas las propuestas jurídica, financiera y técnicamente por el comité asesor evaluador; se expidió el documento pertinente que fue puesto a consideración pública por medio del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1450, Ley 1474 de 2.011 y el Decreto 1082 de 2015. Conforme a lo anterior, una vez verificado los requisitos exigidos para constatar la habilitación de la oferta por **FUNDACION ESPERANZA ACTIVE "FUNACTIVE"** identificada con Nit.

901794065-3, Representada Legalmente por **LUISA FERNANDA ECHEVERRY BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.383.886 de El Paujil - Caquetá, se considera que la mejor forma y la más conveniente para el cumplimiento del objeto mencionado es de un proceso contractual en virtud del artículo 355 Constitucional y el Decreto 092 de 2017, con el fin de lograr la asociación técnica, administrativa y financiera entre EL MUNICIPIO y La ESAL, con el propósito de **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES A TRAVÉS DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CAQUETÁ**; acto jurídico que se llevara a cabo conforme al artículo 5 del decreto 092 de 2017.

Que una vez verificado el cumplimiento por parte del proponente **FUNDACION ESPERANZA ACTIVE "FUNACTIVE"** identificada con Nit. 901794065-3, Representada Legalmente por **LUISA FERNANDA ECHEVERRY BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.383.886 de El Paujil - Caquetá, el Comité evaluador sugiere la adjudicación del presente proceso a dicho proponente por cumplir con los requisitos exigidos en la Invitación Pública conforme a las normas concordantes de la Contratación Pública.

PLAN DE ADQUISICIONES DE LA ENTIDAD.

Se verificó previamente que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la entidad, para la vigencia 2026, de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (SECOP).

Que el valor del **APORTE DEL MUNICIPIO** para la realización del futuro convenio es de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($639.375.000,00) M/CTE**, incluidos impuestos, tasas, contribuciones y demás que se generen para su ejecución.

Los recursos con que cuenta la entidad para el programa Los recursos con que cuenta la entidad para el programa están amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia 2026, así:

	1. Presupuesto General de la Nación - PGN			
	2. Sistema General de Participaciones - SGP	**Participación para educación**		
		Participación para salud		
		Participación para propósito general	**Deporte y recreación**	
			Cultura	
			Propósito general Libre inversión	$196.296.297,24
			Propósito general libre	

TIPO DE RECURSOS			destinación municipios categorías 4, 5 y 6	
		Asignaciones Especiales	Resguardos indígenas	
			Programas de alimentación escolar	
			Municipios de la ribera del río Magdalena	
		Agua potable y saneamiento básico		
		Atención integral de la primera infancia (Saldos)		
	3. Sistema General de Regalias - SGR			
	4. Recursos Própios			$640.000.000
	5. Recursos de Crédito			
	6. Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI			

NO. DE CDP	331	FECHA DE EXPEDICIÓN	28/07/2026
VALOR			$640.000.000

Este monto corresponde al presupuesto oficial de la contratación y al valor del contrato a celebrar. Sin embargo, el aporte de la entidad se reducirá de acuerdo con la participación que obtenga de la ESAL cooperante.

Que es deber del representante legal de la entidad, adelantar los procesos de selección de contratistas, de conformidad con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, al igual que dar cumplimiento al decreto 092 de 2017 cuando de convenios de asociación se trata en las condiciones allí establecidas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar la adjudicación del proceso competitivo para la celebración de Convenio de Asociación cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES A TRAVÉS DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CAQUETÁ"**, con **FUNDACION ESPERANZA ACTIVE "FUNACTIVE"** identificada con Nit. 901794065-3, Representada Legalmente por **LUISA FERNANDA ECHEVERRY BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.383.886 de El Paujil - Caquetá, conforme a las consideraciones mencionadas.

SEGUNDO: El valor total del convenio asciende a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($682.775.000,00) M/CTE.,** de los cuales **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($639.375.000,00) M/CTE** aportados por el Municipio de Belén de los Andaquíes Caquetá y **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($43.400.000,00) M/CTE** aportados por la entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACION ESPERANZA ACTIVE "FUNACTIVE"** identificada con Nit. 901794065-3, Representada Legalmente por **LUISA FERNANDA ECHEVERRY BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.383.886 de El Paujil - Caquetá.

TERCERO: Convocar a todas las organizaciones civiles, veedurías ciudadanas y demás personas interesadas en intervenir en este proceso, a inscribirse como participantes en calidad de veedores, para realizar el control social al presente proceso de selección, con sujeción al servicio de los intereses generales y observando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. De conformidad con lo consagrado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003, se convoca a todas las personas o veedurías ciudadanas interesadas en realizar control social en el presente proceso de selección de contratista; con tal fin podrán inscribirse para participar como veedores de este, con la opción correspondiente durante las etapas precontractual, contractual y Postcontractual.

CUARTO: Ordenase la publicación del presente proceso y sus condiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II- Portal Único de Contratación) y en las instalaciones de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 5 No 4-42 del Municipio de Belén de los Andaquíes Caquetá, donde podrán ser consultados.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquíes - Caquetá, a los veinte (20) días del mes de agosto del 2026.

WILMAR BALLEN LOSADA
Alcalde Municipal

Proyectó	Angie Paola Gaviria Rojas	**Cargo**	Asesora de Contratación	**Firma**	